



Dr. Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca, Presidente Municipal de Tepic, a sus habitantes hace saber:

Que el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 fracción I, inciso a), 65 fracción VII y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE CONTROL SANITARIO Y ATENCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general, así como de observancia obligatoria por las personas dentro del Municipio de Tepic, Nayarit, y tiene por objeto regular la competencia del Centro y establecer el régimen jurídico que deben atender las personas que tengan la propiedad o posesión de mascotas.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene como finalidad prevenir las afectaciones a la salud pública y procurar el buen trato a las mascotas dentro del municipio.

Artículo 3.- El presente reglamento tiene como principales objetivos, los siguientes:

- I.- Prevenir y controlar enfermedades zoonóticas en perros y gatos.
- II.- Disminuir la población de perros y gatos en situación de calle.
- III.- Evitar problemas sanitarios ocasionados por perros y gatos en el espacio Público.
- IV.- Regular la tenencia de animales de compañía en el municipio de Tepic.
- V.- Brindar atención básica a perros y gatos.
- VI.- Contribuir a evitar el trato inhumano y el sufrimiento innecesario de los animales de compañía en el municipio.
- VII.- Promover la cultura del cuidado responsable de los animales de compañía.

Artículo 4.- Son autoridades responsables para la aplicación del presente ordenamiento, la Dirección de Sanidad Municipal, el Departamento de Regulación Sanitaria y/o el Centro de Prevención y Control de Zoonosis de Tepic.

Artículo 5.- El Centro de Prevención y Control de Zoonosis de Tepic planea y conduce las actividades de su personal, con sujeción a los planes, programas,



objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, en sus programas operativos anuales y sectoriales, de manera tal que sus objetivos se encaminen al logro de las metas previstas y al despacho de los asuntos que le atribuyen la normatividad de la materia.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Adopción de Mascotas: Acto mediante el cual una persona recibe y se hace responsable de un ejemplar de perro o gato para tenerlo como mascota.

Agresión: Acción por la cual una persona u otro animal es atacada por un animal de compañía y atenta contra su integridad, ya sea de forma espontánea o provocada.

Animal de compañía: Animal que vive y convive con las personas, con fines educativos, sociales o de diversión y entretenimiento, sin ningún fin lucrativo, especialmente a las subespecies y variedades de perros (*Canis familiaris*) y gatos (*Felix catus*), los cuales desarrollan una relación afectiva y de dependencia bilateral.

Animal callejero: Todo perro o gato, hembra o macho que con o sin propietario o poseedor vive libremente y/o deambula en las calles, parques y en general en todo espacio público, y que puede representar molestia o riesgo para la población.

Bienestar animal: Estado en que un animal tiene satisfechas sus necesidades fisiológicas, de salud y psicológicas, frente a los cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano.

Centro: Al Centro de Prevención y Control de Zoonosis de Tepic, operado por el H. Ayuntamiento, encargado de llevar a cabo actividades sanitarias y de control de perros y gatos

Contacto: Relación física por la cual una persona o animal ha estado expuesta al riesgo de contraer la infección rábica u otra enfermedad zoonótica de los perros o gatos que represente o pueda representar un riesgo o amenaza para la salud pública.

Control: Aplicación del conjunto de medidas sanitarias para disminuir la incidencia de casos de rabia en perros y gatos, lesiones a la población, y otras zoonosis de interés en salud pública transmitidas por estos animales.

Diagnóstico: Procedimiento para identificar una enfermedad, mediante datos clínicos, epidemiológicos y estudios auxiliares de laboratorio.

Disposición final de cadáveres: Actividad encaminada a depositar los cadáveres de los perros y gatos en el lugar destinado para ello de conformidad con las disposiciones aplicables.

Dueño Responsable: Propietario o poseedor de un animal de compañía que acepta y se compromete a asumir una serie de deberes enfocados en la satisfacción de las necesidades físicas, psicológicas y ambientales de su perro o gato, así como la prevención de riesgos (potencial de agresión, transmisión de enfermedades o daños a terceros), que éstos pueden generar a la comunidad o al medio ambiente, bajo el marco jurídico de la legislación pertinente.



Educación para la salud: Proceso que tiene por objeto fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales y colectivas, proporcionando a la población los conocimientos sobre las causas de éstas.

Entrega voluntaria de animales: actividad que llevan a cabo los propietarios adultos de animales de compañía, que consiste en cederlos por voluntad propia a las autoridades por medio del Centro, para ser valorados y darlos en adopción o para ser sacrificados en términos del **sacrificio humanitario** descrito en éste mismo artículo.

Envío de muestras: Mecanismo para hacer llegar al laboratorio de manera adecuada, parte de un órgano, tejido o líquidos corporales, con fines de diagnóstico.

Establecimiento: Lugar dedicado al rescate de perros y gatos; hospedaje de perros y gatos; farmacias, hospitales y clínicas veterinarias; estéticas caninas; tiendas de mascotas y en general todos los lugares dedicados a la atención de ésta fauna.

Esterilización de animales: Procedimiento para incapacitar de manera definitiva los órganos reproductores de los perros y gatos mediante técnicas quirúrgicas.

Eutanasia: Procedimiento humanitario para privar de la vida a los animales, sin producirles dolor; con la finalidad de que éstos dejen de sufrir por lesiones, incapacidades motrices o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no pueda ser aliviado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.

Exposición: Acción por la cual una persona o animal susceptible entra en contacto directo con un ambiente donde existe virus activo de la rabia.

Foco rábico: Notificación de un caso de rabia en humano o animal, confirmado por laboratorio, o evidencias clínico-epidemiológicas presentes en un tiempo y espacio.

Infeción: Situación en la cual los virus de la rabia y de otras zoonosis, penetran y se desarrollan o replican en el cuerpo de una persona o de un animal y que puede constituir un riesgo para la salud pública.

Lesión: Exposición por agresión de tipo grave que comprende heridas que se caracterizan por afectar además de la piel los planos profundos (epidermis, dermis, músculo, tendones, paquetes vasculares inclusive órganos) que ameritan intervenciones de sutura, previa asepsia, antisepsia y en caso de ser necesario utilizar sedación o anestesia y si lo amerita considerar el uso de medicamento con antibiótico sistémico.

Lamedura: Acción en la cual un animal pasa su lengua por cualquier parte del cuerpo de otro animal o humano y deposita saliva.

Manejo responsable: Conjunto de prácticas realizadas por el personal del Centro a fin de disminuir la ansiedad, sufrimiento, traumatismos y dolor en los perros y gatos ocasionados a partir de ser retirados, hasta su embarque, traslado,



desembarque, estancia, sujeción y eutanasia o sacrificio humanitario, garantizando en este periodo, se encuentren libres de hambre y sed, resguardados de las inclemencias del clima, en espacios suficientes y adecuados a su especie, además de mantener un respeto propio a éstos.

Maltrato: Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten su salud y bienestar y en su caso, la sobreexplotación de su trabajo.

Observación clínica de animales: Proceso que consiste en tener en cautiverio por espacio de 10 días, a cualquier animal (perro o gato) sospechoso o que haya agredido a una persona, con o sin causa aparente, con el fin de identificar signos de rabia u otra enfermedad específica, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011 para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos.

Organizaciones de la Sociedad Civil: Asociaciones civiles no lucrativas, legalmente constituidas dedicadas a la atención, protección y rescate de perros y gatos.

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil.

Personal: Los trabajadores que laboran en el Centro.

Persona Propietaria: Persona que tiene la propiedad de un animal de compañía.

Persona responsable: Aquella persona propietaria o poseedora de perro o gato, o persona que alimenta éstos animales en la vía pública y que es responsable ante las autoridades sanitarias y administrativas correspondientes, de las molestias y/o problemáticas que ésta fauna pueda ocasionar.

Poblaciones ferales: Aquellos animales pertenecientes a especies domésticas que se desarrollan fuera del control del hombre, se establecen en hábitats naturales de la vida silvestre (como jaurías en el caso de los perros) y que pueden generar sobrepoblación, daños en propiedades privadas, agresiones a otros animales y personas, y en general molestias a la población y riesgos a la salud pública.

Prevención: Conjunto de medidas higiénicas, sanitarias o de protección biológica, destinadas a salvaguardar la salud humana y la de los perros y gatos contra las enfermedades zoonóticas.

Promoción de la salud: Proceso que tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.

Para el caso de éste reglamento se orientará también a las actividades encaminadas a mantener a los perros y gatos sanos, a fin de generar una familia saludable, logrando un entorno confiable.

Rabia: Enfermedad infectocontagiosa, aguda y mortal, que afecta al sistema nervioso central, causada por un virus del género Lyssavirus y de la familia Rhabdoviridae, presente en los fluidos de personas o animales susceptibles de transmitir la enfermedad como son perro, gato, murciélago, zorrillo u otro animal(NOM-011-SSA2-2011).



Resguardo: Custodia de animales en el Centro.

Retiro de un perro o gato: Retención en vía pública o de un domicilio, sin violencia, de perro o gato enfermo o moribundo, pudiendo ser por previa denuncia de un particular o de la comunidad, originadas por molestias o agresiones no provocadas de los animales, con verificación del caso.

Riesgo para la salud pública: Probabilidad de que se produzca un evento que puede afectar adversamente a la salud de las poblaciones humanas, considerando en particular la posibilidad de que se propague o pueda suponer un peligro grave y directo.

Sacrificio: Acto que provoca la muerte de animales por métodos físicos o químicos.

Sacrificio humanitario: Procedimiento humanitario para privar de la vida a los perros y gatos que sean producto de la entrega voluntaria de animales al Centro o captura en vía pública y que no hayan sido reclamados por propietario alguno dentro de las 72 horas siguientes a la entrega o la captura, aquellos animales agresores que se determine que representan riesgo para la integridad de las personas y/o para la salud pública, así como aquellos animales que por orden judicial deban ser sacrificados. Se incluye en éste término lo contenido en la definición **Eutanasia**.

Sospechoso: Persona o animal cuya historia clínica y/o síntomas sugieren que pueda estar desarrollando alguna enfermedad transmisible.

Toma de muestras: Al retiro de un órgano, parte del mismo o secreciones del cuerpo de un perro o gato, con fines de diagnóstico.

Trato humanitario: Conjunto de medidas y actitudes para disminuir tensión, sufrimiento, traumatismos y dolor de los animales, durante su captura, movilización, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento o sacrificio.

Vacunación: Administración de antígenos a un ser humano o a un animal, en la dosis que corresponda y con el propósito de inducir la producción de anticuerpos específicos contra una determinada enfermedad, a niveles protectores.

Vehículo de carga o vehículo perrera: Vehículo que realiza el traslado de perros y gatos, acondicionado para asegurar el resguardo de los animales.

Vigilancia epidemiológica de rabia: La búsqueda intencionada de casos en perros y gatos agresores, en condiciones de calle, enfermos y/o ferales a través de estudios de laboratorio sobre muestras de tejido cerebral, a fin de confirmar que en los animales residentes en el área de estudio no hay presencia del virus rábico.

Zoonosis: Enfermedades que de manera natural se transmiten entre los animales vertebrados y el ser humano.

CAPITULO II CENTRO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ZONOSIS DE TEPIC



Artículo 7.- Para el logro de la finalidad y los objetivos planteados en el presente reglamento, el centro tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Vacunar contra el virus de la rabia a perros y gatos.
- II.- Esterilizar perros y gatos que sean animales de compañía, se encuentren en abandono o situación de calle.
- III.- Atender reportes sobre agresiones de perros y gatos a personas y sobre otras problemáticas ocasionadas por ésta fauna.
- IV.- Capturar perros y gatos callejeros.
- V.- Recibir animales que sean entregados voluntariamente.
- VI.- Devolver animales previa sanción, multa o recuperación de gastos.
- VII.- Promover la adopción de animales de compañía.
- VIII.- Realizar el proceso de observación clínica de animales.
- IX.- Tomar muestras para diagnóstico de Rabia (en caso de contar con instalaciones).
- X.- Enviar muestras para diagnóstico de Rabia.
- XI.- Realizar el sacrificio humanitario de animales.
- XII.- Colaborar con el Sector Salud en la prevención y control de la Rabia.
- XIII.- Acuerdos para la transferencia de información con dependencias del gobierno del estado.
- XIV.- Integrar un padrón de gatos y perros.
- XV.- Brindar los servicios establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

Artículo 8.- Los acuerdos de colaboración están sujetos a la disponibilidad de recursos de infraestructura, técnicos, tecnológicos, humanos, materiales y financieros.

Artículo 9.- Las actividades descritas en el Artículo 7, se deben llevar a cabo de conformidad con las normas, leyes y reglamentos vigentes de acuerdo a la actividad de que se trate.

Artículo 10.- El Centro puede coadyuvar con las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia a petición de éstas y dentro del marco legal correspondiente, así como con otras organizaciones, dependencias e Instituciones, públicas o privadas, cuando se presenten situaciones de riesgos o afectaciones a la integridad de las personas y de otros animales, así como riesgos o afectaciones de transmisión de zoonosis alusiva a perros y gatos, y en general riesgos a la salud pública que pudiera causar esta fauna.

CAPITULO III DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL DE ZONOSIS Y ATENCIÓN A LOS ANIMALES



Artículo 11.- Para ejecutar la aplicación del presente reglamento, las Autoridades de las Dependencias mencionadas en el Artículo 4, pueden suscribir acuerdos de colaboración con otras Autoridades Municipales, Estatales y Federales de Protección Civil, de Seguridad Pública Municipal, de Salud y otras Dependencias que de acuerdo a la situación.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de las funciones, el Centro puede establecer acuerdos de colaboración con Organizaciones de la Sociedad Civil jurídicamente constituidas observando lo siguiente:

I.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil que tengan por objeto la protección y/o rescate de los animales, pueden por interés propio ofrecer apoyo a las actividades del Centro, así como solicitar animales en donación para promoverles en adopción.

Para efectos de la presente fracción, el Centro, como responsable de prevenir y controlar las zoonosis asociadas a los perros y gatos, y en general como responsable de resguardar las condiciones de Salud Pública, debe evaluar y determinar las actividades en que pueden colaborar o intervenir las Organizaciones de que se trate.

II.- En el caso de que las Organizaciones de la Sociedad Civil, soliciten animales para promoverles en adopción, deben contar con un albergue adecuado y suficiente para el número de mascotas solicitadas, así como de proveerles del sustento necesario y en general buenas condiciones de albergue y cuidados necesarios. Así mismo, deberán prevenir problemas higiénicos y molestias a los vecinos por ruido, malos olores, por libre acceso por azoteas, o cualquier otra molestia que trasgreda el derecho de terceros en su espacio, descanso natural, que pueda representar riesgos de transmisión de zoonosis y en general riesgos a la salud pública.

Para efectos de la presente fracción, el personal del Centro con las atribuciones suficientes, puede realizar visitas de inspección a efecto de verificar las condiciones donde se alberguen los animales. Estas visitas invariablemente se deben llevar a cabo cuando se solicite la colaboración con el Centro por parte de la OSC y/o posteriores a fin de que durante las actividades que lleve a cabo la OSC continúen cumpliendo con lo estipulado en el párrafo anterior.

Para el desarrollo de las atribuciones contenidas en el presente reglamento y las que se encuentren dentro de los convenios correspondientes, el Centro tiene los instrumentos de control que a continuación se enuncian:

- a) Padrón de perros y gatos del municipio.
- b) Servicios de atención a perros y gatos en el Centro.

Artículo 13.- El Padrón de perros y gatos a que se refiere el Artículo 7 en la fracción XIV, debe ser integrado por la información que resulte de las campañas de vacunación antirrábica, de la vacunación en el Centro, de las cirugías de esterilización y demás servicios que se brinden en el Centro, así como la información que entreguen las farmacias veterinarias, clínicas veterinarias y las



asociaciones civiles y grupos de protección y/o rescate de animales, específicamente de perros y gatos y en general los establecimientos que se dediquen a la atención de ésta fauna en el Municipio de Tepic.

Artículo 14.- La información requerida para la integración del Padrón de perros y gatos debe considerar como datos mínimos; nombre, domicilio y número telefónico y/o correo electrónico del dueño del animal de que se trate; nombre, especie, raza, sexo, color y características físicas particulares del animal de que se trate.

Artículo 15.- En el caso del proceso de Observación Clínica de Animales contemplado en la fracción VIII del Artículo 7, dicho proceso puede llevarse a cabo por un médico veterinario zootecnista titulado, en ejercicio profesional, ya sea en su clínica o establecimiento o en el domicilio del animal agresor.

El Médico debe firmar una Carta Responsiva ante las autoridades del Centro, donde especifique que se hace responsable del proceso de observación clínica del animal de que se trate y que se compromete a entregar en el Centro los Resultados del mismo por escrito, en formato que le sea proporcionado en el Centro para tal fin y en estricto apego al procedimiento que indica la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011 para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos y la Guía para la atención médica y antirrábica de la persona expuesta al virus de la rabia.

En caso de que el Médico Veterinario Zootecnista Responsable de la Observación clínica no cumpla su compromiso, puede hacerse acreedor a lo estipulado en el Capítulo de Sanciones.

Artículo 16.- Para el Sacrificio Humanitario de los animales y la Disposición final de los cuerpos, se atiende de acuerdo al siguiente procedimiento:

I.- El Sacrificio de animales de compañía y/o mascotas, debe llevarse a cabo preferentemente en clínicas veterinarias, albergues o en el Centro, mediante los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. Cualquier método de sacrificio debe realizarse por personal capacitado y supervisado por un médico veterinario zootecnista titulado.

En caso de que se trate de animales accidentados o lesionados, que por la naturaleza de las lesiones no sea recomendable su traslado a los lugares mencionados en la fracción anterior, y a fin de evitarle el dolor y sufrimiento innecesarios, pueden ser sacrificados en términos del sacrificio humanitario en el lugar en que se encuentren siempre por personal capacitado o por un médico veterinario zootecnista titulado. En caso de personal capacitado el sacrificio debe ser supervisado por médico veterinario zootecnista titulado.

II.- Para el sacrificio humanitario de animales de compañía, deben utilizarse métodos adecuados que no causen sufrimiento ni dolor innecesario producido por envenenamiento, asfixia, por instrumentos punzocortantes u objetos contundentes que produzcan traumatismos. Siempre debe ser de acuerdo con la Norma Oficial



Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.

III.- Queda prohibido el sacrificio de los animales en presencia de las personas menores de 18 años de edad.

IV.- La disposición final de los cadáveres de perros y gatos abandonados, de los entregados por su propietario y de aquellos que concluyeron la observación clínica, todos clínicamente sin rabia, animales muertos por causas diversas en vía pública o sacrificados en términos del sacrificio humanitario o de la eutanasia en El Centro, debe ser mediante el enterramiento en el relleno sanitario y en su caso en fosas que autorice la autoridad correspondiente en lugares distintos al relleno sanitario.

V.- En caso de cadáveres de animales sospechosos, así como los restos de la cabeza cuando se hayan tomado muestras encefálicas para diagnóstico de rabia, deben ser introducidos en una bolsa amarilla y sometidos al tratamiento, que indica la NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección Ambiental Residuos peligrosos biológico-infecciosos. Clasificación y especificaciones de manejo.

VI.- El traslado de los cadáveres mencionados en el presente Capítulo, a los sitios destinados ex profeso para ello, se debe hacer preferentemente mediante un vehículo cerrado.

Artículo 17.- Las personas en general que deseen adoptar animales, deben apegarse al siguiente procedimiento de adopción:

I.- Del Procedimiento:

- a).- Realizar una solicitud en el Centro.
- b).- Seleccionar una mascota de entre los perros y/o gatos que se encuentren disponibles para darse en adopción en el Centro.
- c).- Suscribir una carta compromiso sobre el cuidado responsable de las mascotas.
- d).- Permitir las visitas de inspección física en su domicilio, en caso de que se determine necesario previo a la adopción para constatar que se cuente con las condiciones para albergar a las mascotas solicitadas. En caso de que no se realice visita, el adoptante debe firmar una carta bajo protesta de decir verdad, de que el lugar donde se tendrá a la mascota reúne las condiciones suficientes para su tenencia.
- e).- Cumplir lo establecido en la Guía para el Cuidado Responsable de la Mascota y lo contenido en el presente Reglamento.

II.- De los requisitos para el procedimiento de adopción:

- a).- Acreditar la mayoría de edad y su personalidad jurídica con identificación oficial vigente, misma que debe presentar en copia para el expediente y en original para su cotejo;
- b).- Presentar copia de comprobante de domicilio y original para su cotejo, no mayor a dos meses de antigüedad;
- c).- Estar en pleno goce de sus facultades mentales;



d).- Poseer un lugar adecuado para la estancia de la mascota; mismo que puede ser corroborado de acuerdo al inciso D de la fracción anterior y/o en términos de la carta que se hubiere signado.

III.- El personal del Centro, puede realizar visitas de seguimiento en cualquier tiempo posterior a la adopción, a fin de verificar que el dueño de la mascota cumpla con el compromiso signado en la carta compromiso y la guía para el cuidado responsable de la mascota, así como de que no infringe ninguna de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

En caso de que las personas se nieguen a la visita para dar cumplimiento al párrafo anterior, procede la sanción correspondiente.

IV.- El adoptante puede regresar la mascota al Centro por causas justificadas, no imputables a su persona, quedando a salvo su derecho de adoptar alguna otra mascota y cumpliendo los requisitos correspondientes.

V.- Las causas a que se refiere la fracción anterior son:

- a).- Que la mascota manifieste enfermedad grave que presumiblemente haya venido desarrollando desde el momento de la adopción.
- b).- Que la mascota no se haya adaptado al trato con sus nuevos dueños y muestre períodos de ansiedad, retraimiento y/o agresividad, y esto afecte el bienestar de la mascota o represente un riesgo para las personas.
- c).- Circunstancias de cambio de domicilio que imposibiliten continuar la tenencia de la mascota.
- d).- Alguna otra circunstancia, no contemplada en éste reglamento pero que a juicio de persona autorizada del Centro, sea válida.

VI.- Toda mascota que sea entregada en adopción debe ser esterilizada, en caso de no tener edad o circunstancia de salud adecuada en el momento de la adopción, el adoptante debe comprometerse en carta compromiso en la que se incluirá un plazo, a realizarla en cuanto ésta sea posible.

VII.- En caso de que la mascota adoptada fallezca, el propietario debe notificar al Centro, presentando certificado de fallecimiento y sus causas expedido por Médico Veterinario titulado, a fin de registrar el deceso en el archivo de adopciones y el padrón de mascotas.

VIII.- Las OSC, deben proporcionar copia de las adopciones que realicen al Centro, a fin de que de manera aleatoria o según se estime necesario, personal del Centro realice visitas a los adoptantes a fin de que lleven a cabo una tenencia responsable de sus mascotas.



CAPITULO IV DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN EL MUNICIPIO.

Artículo 18.- Las personas que se encuentren dentro del municipio, tienen los siguientes derechos:

- I.- A un medio ambiente sano libre de problemas sanitarios generados por los animales de compañía.
- II.- A presentar queja cuando se vean afectados directa o indirectamente por alguna de las situaciones que se sancionan en el presente reglamento.
- III.- A tener la propiedad o posesión de mascotas o animales de compañía para una convivencia sana y armónica, basada en el respeto a la especie de que se trate.
- IV.- A la adopción de animales de compañía, siempre y cuando, acrediten ser mayores de 18 años.
- V.- A la Garantía de Audiencia en todos los procedimientos administrativos en que tenga parte.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 19.- Toda persona que tenga la propiedad, posesión, o se encuentre a cargo del cuidado de algún animal, tiene la obligación de proporcionar lo siguiente para el bienestar del animal:

- I.- Albergue adecuado.
- II.- Espacio suficiente.
- III.- Alimento.
- IV.- Agua.
- V.- Descanso.
- VI.- Higiene.
- VII.- Medidas preventivas y curativas de salud; y
- VIII.- Otras medidas que sean necesarias para su bienestar general.

Artículo 20.- Toda persona que tenga o desee tener la propiedad o posesión de uno o más animales domésticos, específicamente perros y gatos, en viviendas urbanas, rurales o en cualquier tipo de establecimiento, tiene las siguientes obligaciones para prevenir molestias o riesgos sanitarios:

- I.- Mantener el animal en condiciones higiénicas, que no representen un riesgo para la salud pública.



- II.- Dar alojamiento que no represente riesgos de seguridad para las personas y el propio animal.
- III.- Dar Espacio físico suficiente, tomando en cuenta la cantidad de personas que habitan o conviven en la vivienda o establecimiento, así como la cantidad de animales de compañía que posea o desee poseer.
- IV.- Cuidar que el animal no provoque incomodidades o molestias considerables para los vecinos.
- V.- Evitar la proliferación descontrolada de animales callejeros, en sus predios, terrenos baldíos o cualquier propiedad, que pudieran propiciar o causar afectaciones a la salud pública.
- VI.- Evitar que se fuguen o que tenga libre acceso a la vía pública.
- VII.- Fumigar el entorno del animal, para evitar la infestación por parásitos externos.
- VIII.- Proporcionar tratamientos médicos veterinarios preventivos y en su caso tratamientos curativos.
- IX.- Recoger o limpiar las heces fecales o el excremento que sus animales produzcan dentro de su hogar, lugar de estancia del animal, en la vía pública, parques, áreas verdes, bosques, servidumbres de paso o de uso común.
- X.- Salvaguardar y cuidar el medio ambiente para proteger la salud pública y bienestar general.
- XI.- Tomar las medidas necesarias para evitar en todo momento; que los ladridos, aullidos, heces fecales, orines y pelos de los animales causen problemas sanitarios y/o molestias, daños o perjuicios a los vecinos.
- XII.- Colocar un aviso preventivo en la parte exterior de la vivienda o sitio en que se tenga para indicar el riesgo a las personas, cuando el animal sea agresivo.
- XIII.- Proporcionar la información y documentación necesaria y/o a entregar al animal agresor al Centro para que se realice el proceso de observación clínica de animales en el mismo, cuando el animal haya lesionado por mordida o haya atacado a alguna persona o animal con el objetivo de descartar signos de rabia. En su caso se podrá proceder conforme al Artículo 15 párrafo segundo del presente Reglamento.

Artículo 21.- Todo propietario de algún establecimiento del ramo veterinario, ya sea farmacia, clínica veterinaria, hospital veterinario, estéticas caninas, establecimientos para el hospedaje, cría y/o venta de animales domésticos (perros y gatos), establecimientos y grupos de personas o asociaciones civiles o personas dedicadas al rescate animal y/o protección animal, y cualquier otro de giro o fines similares, tiene la obligación de registrarse ante el Centro de Prevención y Control de Zoonosis de Tepic.

Artículo 22.- Las farmacias veterinarias, las clínicas veterinarias, estéticas caninas, las asociaciones civiles y grupos de protección y/o rescate de animales, específicamente de perros y gatos, así como los demás establecimientos que atiendan ésta fauna, deben remitir trimestralmente la información de las mascotas



atendidas a fin de que sea incluida en el Padrón de perros y gatos, en los términos del Artículo 1, 13 y 14 del presente Reglamento.

Artículo 23.- Toda persona que tenga la propiedad, posesión, o se encuentre a cargo del cuidado de algún animal, que transite con alguna mascota o animal de compañía por la vía pública, está obligada a llevarla sujeta con una correa adecuada según la raza, para protección de las mascotas mismas, de otros animales y de las personas.

En caso de que se trate de un perro que se considere agresivo, que esté entrenado para el ataque, que no esté acostumbrado a la convivencia con otros animales y/o personas, deben invariablemente ser acompañados por sus dueños, personas responsables de su atención o sus entrenadores con correa, collar de entrenamiento y un bozal.

Artículo 24.- Toda persona que tenga la propiedad, posesión, o se encuentre a cargo del cuidado de algún animal, tiene prohibido:

- I.- Utilizar a los animales para agredir a las personas u otros animales, incluyendo las peleas con fines de exhibición, diversión y/o de apuestas.
- II.- Arrojar o abandonar animales en la vía pública o en albergues, sitios de protección a los animales o en el Centro de Prevención y Control de Zoonosis de Tepic.
- III.- Tener o mantener a sus animales de compañía en la vía pública ya sea suelto o amarrado.
- IV.- Alimentar animales domésticos, invariablemente perros y gatos, entre otros, en las vías públicas.
- V.- Realizar sacrificio de animales al margen de lo considerado en el presente Reglamento y sin causa justificable.
- VI.- Mantener animales (perros y gatos) en el frente de viviendas y otros domicilios que carezcan de portones, barandales o verjas, o que a través éstas barreras los animales puedan sacar la cabeza o miembros inferiores y puedan lesionar a los transeúntes.
- VII.- Arrojar animales muertos a la vía pública, lotes baldíos o casas deshabitadas o no recoger el cadáver de los animales de su propiedad o responsabilidad que fallezcan por enfermedad o accidente en vía pública.
- VIII.- Obstaculizar o impedir al Personal del Centro, verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- IX.- Realizar hacinamiento de animales perros y gatos en viviendas y otros domicilios particulares, así como en los albergues o centros de rescate y/o protección a la fauna u otros Organismos de la Sociedad Civil con objetos similares. Éstos últimos deben contar con la infraestructura y condiciones que considera el presente reglamento para su funcionamiento.
- X.- Ejecutar o permitir actos de crueldad en contra de perros, gatos u otros animales que sean o no de su propiedad.



CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 25.- Las infracciones al presente Reglamento tienen las siguientes sanciones:

I.- Amonestación por escrito: cuando se cometa infracción a lo previsto en los siguientes artículos:

Artículo 12 fracción II; Artículo 17 fracciones VI y VIII; Artículo 19; Artículo 20 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, X, XI y XII; Artículo 21; Artículo 22; Artículo 23; Artículo 24 fracciones III, IV, VI y IX.

II.- Multa: de tres a doscientas veces el Valor de la UMA vigente, cuando se cometa infracción a lo previsto en los siguientes artículos:

Artículo 15 párrafo III; Artículo 16 fracciones I, II, III, IV, V y VI; Artículo 17 fracción III párrafo II; Artículo 20 fracción IX y XIII; Artículo 24 fracciones I, II, V, VII, VIII y X.

La multa señalada en ésta fracción aplica también cuando se reincida en alguna de las infracciones contenidas en la fracción primera, dentro del periodo de 6 meses siguientes contados a partir de la fecha de la sanción anterior.

En la imposición de las multas se debe tener en consideración las condiciones económicas del infractor, la gravedad de la infracción, la reincidencia y demás circunstancias en que se haya cometido la infracción de que se trate.

III.- Decomiso del animal: Cuando se reincida en infracciones al presente Reglamento que hayan sido previamente sancionadas con amonestaciones y/o multas señaladas en las fracciones I y II del presente artículo.

IV.- Sacrificio humanitario de animales. - En todos los casos procede cuando:

- a).- Se determine que el animal de que se trate es agresivo y/o peligroso y represente riesgos a la integridad de las personas u otros animales.
- b).- Se trate de algún animal agresor o animal sospechoso, después de su proceso de observación clínica y presente datos de alguna enfermedad peligrosa.
- c).- Se tenga sobrepoblación en el Centro.
- d).- Se trate de un animal agresor y la agresión ponga en peligro la vida de la persona agredida.

Las sanciones impuestas deben ser notificadas al particular infractor y en caso de multa, ésta debe ser remitida a la Tesorería Municipal para su cobro.



CAPITULO VII DE LA QUEJA CIUDADANA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 26.- La atención de la queja ciudadana relacionada al presente reglamento, debe ser turnada para su atención por personal del Centro o alguna otra área de la Dirección de Sanidad Municipal según el asunto particular de que se trate.

Artículo 27.- Al llevar a cabo alguna inspección o diligencia de atención de queja relacionada al presente reglamento, se levantará Acta Circunstanciada en la que se consten las circunstancias relativas al motivo de la diligencia que se hayan encontrado en el momento de la visita.

En caso de que la diligencia se realice en presencia de la persona infractora, dueña del lugar causante de la problemática o señalada como tal, se le entregará copia del acta en mención.

Artículo 28.- Una vez atendida la queja, y a consideración de la persona que practique la diligencia, puede realizar un acuerdo de responsabilidad y solución.

Artículo 29.- El procedimiento administrativo sancionador puede instaurarse a partir de una queja ciudadana, a partir de un Acuerdo de Responsabilidad y solución incumplido o a partir de inspecciones o supervisiones ordinarias que a través de los programas de salud municipal instaure la autoridad en la materia.

CAPITULO VIII DE LA GARANTIA DE AUDIENCIA

Artículo 30.- La Garantía de Audiencia derivada de todo procedimiento administrativo debe tener verificativo dentro de los 3 días hábiles siguientes a la entrega del citatorio o notificación correspondiente.

Artículo 31.- Una vez llevada a cabo la Garantía de Audiencia, la autoridad puede dar por concluido el proceso mediante Acuerdo, o en su caso continuar el proceso hasta que se resuelva el fondo del asunto en la resolución correspondiente que emita la autoridad municipal.

CAPITULO IX DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 32.- Contra los actos y resoluciones administrativas de las autoridades municipales competentes con base en el presente ordenamiento, las personas afectadas tienen la opción de interponer los recursos que correspondan, de conformidad con los artículos 235 y 236 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.



CAPITULO X TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y/o en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial del Gobierno Municipal de Tepic.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto los Artículos 106, 107, 108, 111 y 112 del Reglamento de Salud para el Municipio de Tepic, vigente a la fecha de publicación del presente Reglamento, así como cualquier otra disposición de carácter municipal que contravenga lo dispuesto en el presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

**DR. GUADALUPE FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**

**LIC. MAGDALENA BEATRIZ MITRE AYALA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**